

**REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 200/2016/P2150**

**MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA MODIFICACIÓN FRECUENCIA DE RETIRO RESIDUOS, NÚMERO DE PERSONAS QUE COLABORAN, TRATAMIENTO CALIGUS, ENTRE OTROS.**

**PUNTA ARENAS, 09 de Agosto de 2016**

**VISTOS:**

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.
- 2.- La Resolución Exenta N°052/2013 de la Comisión de Evaluación de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 12/03/2013, que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “Modificación de Proyecto Técnico Centro de cultivo de salmones, Pert 211121048” de Salmones Mainstream S.A.
- 3.- El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 4.- La carta N°PD-CCH N° 01-2016 de la Señora Pilar Díaz Mayorga de fecha 19/01/2016, en representación de Cermaq Chile S.A. recepcionada en Oficina de Partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 25/01/2016.
- 5.- La carta N°PD-CCH N° 09-2016 de la Señora Pilar Díaz Mayorga de fecha 30/01/2016, en representación de Cermaq Chile S.A. recepcionada en Oficina de Partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 30/03/2016.
- 6.- La carta N°PD-CCH N° 30-2016 de la Señora Pilar Díaz Mayorga de fecha 28/07/2016, en representación de Cermaq Chile S.A. recepcionada en Oficina de Partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 03/08/2016.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que mediante cartas recibidas en Oficina de Partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fechas 25/01/2016, 30/03/2016 y 03/08/2016, de la Sra. Pilar Díaz Mayorga, en representación de Cermaq Chile S.A. solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la modificación, a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado “Modificación de Proyecto Técnico Centro de cultivo de salmones, Pert 211121048”, calificado mediante Resolución Exenta N°052/2013 del 12/03/2013, consistentes en:
  - 1.1.- El Centro de Cultivo, en el próximo ciclo, será implementado con 20 balsas jaulas cuadradas de 30 metros por 30 metros cada una.

- 1.2.- Los residuos peligrosos serán dispuestos en empresas autorizadas, cumpliendo con la normativa vigente.
  - 1.3.- El número de personas que trabajarán en el centro variará según ciclo productivo y durante ciclo productivo, en todo momento se dará cumplimiento a lo establecido en el D.S. N° 594, en cuanto a las condiciones sanitarias y ambientales en lugares de trabajo.
  - 1.4.- El sistema de ensilaje se ubicará como parte del pontón o independiente de ella, donde las vías de accesos serán independientes y restringidas, cumpliendo con las medidas de seguridad correspondientes.
  - 1.5.- El número de días de ayuno, previo a la cosecha de los peces, podrá ser variable considerando 1-4 días.
  - 1.6.- La frecuencia de retiro de los residuos sólidos asimilables a domiciliarios será variable y de acuerdo al Plan de Gestión de Residuos que cuenta la empresa.
  - 1.7.- Para el tratamiento de Caligus, se aplicará tratamientos autorizados por la Autoridad Marítima y el Servicio Agrícola y Ganadero.
- 2.- Que, posteriormente, mediante Carta N°PD-CCH N° 30-2016, recibida el 3 de agosto de 2016, el titular solicita se deje sin efecto la modificación informada en el punto N° 1 de la solicitud de pertinencia de fecha 25 de enero de 2016, relativa a la implementación de 20 balsas jaulas cuadradas de 30 x 30 metros, fundamentado en que , finalmente, durante el ciclo productivo se mantendrán las 16 balsas jaulas cuadradas ya evaluadas y aprobadas mediante la RCA N° 52/2013.
  - 3.- Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
  - 4.- Que, por su parte, el Reglamento Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 2 letra g), define modificación de proyecto o actividad como la “Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad. Se entenderá que un proyecto sufre cambios de consideración cuando:
    - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
    - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*  
*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
    - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*
    - g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*
  - 5.- En el caso de concurrir cualquiera de las condiciones antes señaladas, debe entenderse que las obras, acciones o medidas complementarias importan “cambios de consideración” al proyecto en ejecución, y como tal corresponde a una “modificación de proyecto” que debe someterse en forma obligatoria al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
  - 6.- El pronunciamiento del Órgano de la Administración del Estado que, sobre la base de sus facultades legales y atribuciones, fue consultado por el Servicio de Evaluación Ambiental, Región

de Magallanes y Antártica Chilena, se contiene en: Oficio DAC N° 237 de fecha 11/07/2016, del Subsecretario de Pesca y Acuicultura; Oficio N° 038/E11874 de fecha 11/02/2016 del Director Regional de Pesca y Acuicultura; Oficio DAC N° 68 de fecha 12/02/2016, del Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

7.- Que, analizados los antecedentes presentados y contrastados con los criterios antes enunciados, esta Dirección Regional estima que las modificaciones propuestas a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación de Proyecto Técnico Centro de cultivo de salmones, Pert 211121048", calificada mediante Resolución Exenta N°052/2013 del 12/03/2013, consistentes en que los residuos peligrosos serán dispuestos en empresas autorizadas; que el número de personas que trabajarán en el centro variará según ciclo productivo; que el sistema de ensilaje se ubicará como parte del pontón o independiente de ella; que el número de días de ayuno, previo a la cosecha de los peces, podrá ser variable; que la frecuencia de retiro de los residuos sólidos asimilables a domiciliarios será variable; y, que se aplicarán tratamientos autorizados por la Autoridad Marítima y el Servicio Agrícola y Ganadero para combatir el Caligus, no corresponden a cambios de consideración, ya que no requiere por sí sola, de su ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto y no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad. No obstante lo anterior debe tener presente que:

7.1.- No podrá efectuar alteraciones en el casco, maquinarias del pontón o artefacto naval sin que se obtenga la aprobación previa de los planes y especificaciones técnicas, por parte de la Comisión Local de Inspección de Naves (artículo N° 12 D.S. (M) N° 146).

8.- Que no se emite pronunciamiento respecto a la modificación informada en el punto N° 1 de la solicitud de pertinencia de fecha 25 de enero de 2016, relativa a la implementación de 20 balsas jaulas cuadradas de 30 x 30 metros, en razón de haber sido retirada y/o dejada sin efecto por el solicitante, mediante Carta N°PD-CCH N° 30-2016, recibida el 3 de agosto de 2016.

9.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Que las modificaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación de Proyecto Técnico Centro de cultivo de salmones, Pert 211121048", informadas mediante cartas N°PD-CCH N° 01-2016, N°PD-CCH N° 09-2016 y N°PD-CCH N° 30-2016, con excepción de aquella relativa a la modificación de las balsas jaulas, que fue retirada por el solicitante, no tienen obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N°19.300 y su respectivo Reglamento.

**SEGUNDO:** Se hace presente que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las resoluciones de calificación ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

**TERCERO:** Se hace presente que lo resuelto en este acto no exime al titular de la actividad de la obligación de solicitar los permisos sectoriales que le sean aplicables y de cumplir con todo lo dispuesto en la normativa ambiental y sectorial vigente.

**CUARTO:** Que el presente pronunciamiento se formula en base a los antecedentes entregados por el titular en sus cartas N°PD-CCH N° 01-2016, N°PD-CCH N° 09-2016 y N°PD-CCH N° 30-2016, por lo que cualquier modificación a lo informado dejará sin efecto la presente resolución y deberá ser objeto de un nuevo pronunciamiento.

**QUINTO:** Que proceden en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para la interposición de dichos recursos es de 5 días hábiles contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



**KARINA BASTIDAS TORLASCHI**  
Directora Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Magallanes y Antártica Chilena



  
JIR/COB/NNM  
Distribución

- Señora Pilar Díaz Mayorga, Cermaq Chile SA (Av. Bulnes 353, Punta Arenas)
- C.C.:
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Dirección Regional de Sernapesca
- Expediente "Modificación de Proyecto Técnico Centro de cultivo de salmones, Pert 211121048",
- Archivo SEA